



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : RUBENSINDO MOJICA DIAZ
Radicado : 2019-1007

Mediante auto del 2 de junio del 2022, se declaró la terminación del proceso ejecutivo singular incoado por CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra RUBENSINDO MOJICA DIAZ por pago total de la obligación.

La parte demandante interpone recurso de reposición contra el referido auto, bajo el argumento según el cual los depósitos judiciales en favor de la parte demandada deben ser cancelados al señor CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA conforme autorización allegada al proceso, el pasado 29 de abril del 2022.

En efecto, obra en el expediente autorización suscrita por el demandado RUBENSINDO MOJICA DIAZ del 28 de abril de 2022, a través de la cual autoriza que se le realice el pago del remanente del presente proceso al señor CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA, razón por la cual se procederá a reponer el proveído objeto del recurso, ordenando el pago de la suma de \$4.219.424,86 correspondiente al valor del remanente a favor del señor CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA CC. 88.265.227, conforme a la autorización allegada.

Por lo expuesto, se

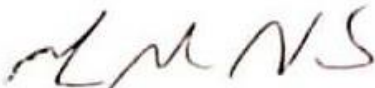
R E S U E L V E

1°.- REPONER el auto del 2 de junio del 2022, para en su lugar **MODIFICAR** el inciso final del numeral quinto del referido auto, el cual quedará así:

“Los depósitos en favor del demandado RUDESINDO MOJICA DIAZ que ascienden a la suma de \$4.219.424,86, se cancelarán al señor CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA CC. 88.265.227, conforme autorización allegada el pasado 28 de abril del 2022.

Los depósitos que se lleguen a constituirse con posterioridad a esta decisión, se cancelarán en favor del demandado RUDESINDO MOJICA DIAZ CC. 1.104.125.277.”

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ